



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00108-00
DEMANDANTE:	MARIA LETICIA CHAVARRIA BUSTAMANTE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva adecuar la demanda y los poderes (el principal y el de sustitución) en los siguientes términos

El poder:

Debe haber coincidencia en el poder principal, otorgado por la demandante a la firma VIS LEGAL S.A.S. y el que la representante legal de ésta sustituye al doctor WILLIAM FELIPE ANGULO BECHAR, en cuanto la autoridad judicial a la que está dirigido, situación que no ocurre en este caso, pues el poder principal lo dirigen al Juez Laboral de Circuito y el poder que la firma VIS LEGAL S.A.S. le otorga al referido profesional del derecho está dirigido a Juez de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, igualmente debe haber coincidencia en cuanto al proceso se refiere y no la hay en este caso, el primero faculta para instaurar un proceso ordinario laboral de primera instancia, y el segundo poder es para un proceso ordinario laboral de única instancia.

El poder principal debe contener todas las pretensiones expresadas de manera clara y el segundo poder, debe quedar claro que se trata de una **sustitución** de poder que hace la representante legal de VIS LEGAL S.A.S. al doctor WILLIAM FELIPE ANGULO BECHAR, y también se deben expresar de manera detallada y que coincidan las pretensiones en ambos poderes, el principal y el de sustitución, las que a su vez deben coincidir con las que se formulen en la demanda.

La demanda:

1. Incluya en un hecho, el lugar de prestación del servicio, el cual es factor determinante para establecer la competencia, para ello deberá indicar la dirección donde trabajaba.
2. Aclarar la contradicción que se presenta en los hechos 1 y 3, pues en el primero se refiere a un contrato escrito y en el hecho tres a un contrato verbal.
3. Explicar el hecho dos en tanto dice “ **durante este tiempo mi poderdante cumplió con el horario de trabajo señalado por su empleadora**” explique a que horario se refiere, lo cual debe quedar claro ya que dentro de las pretensiones se plantea el cobro de horas extras, lo que hace preciso que este tema se aclare, pues otros hechos están dando a entender jornadas de 48 horas o 72 horas sin descanso y en el hecho Quinto habla de 60 horas entre sábado y domingo, lo cual no es posible.
4. Corrija la numeración de los hechos porque anunció dos veces el hecho 4.
5. Los hechos 10 y 11 se refieren a lo mismo y pueden fusionarse en uno solo

6. El décimo tercero no es necesario mencionarlo como hecho, además que no se ajusta a la realidad pues el poder le fue otorgado a la sociedad VIS LEGAL S.A.S.
7. El título PRETENSIONES, lo asignó al acápite de petición de pruebas en poder de la parte demandada, debe corregir y pone este título donde realmente se refiere a las pretensiones declarativas y de condena.
8. En el cuadro de liquidación que presenta. Cuando se refiere a las horas extras menciona un Horario laboral en el primer contrato entre el primero de enero de 2016 hasta 9 de julio de 2017) desde los **viernes** 6:00 pm hasta el lunes 6:00 am, si el lunes era festivo entregaba turno los martes a las 6:00 pm y dice que le da un total de 4786 horas extras, por favor aclarar esta sumatoria descontando las 48 horas de jornada ordinaria y también aclarar porque aquí incluye los viernes cuando en toda la demanda ha dicho que el trabajo se desarrollaba entre sábado y domingo o lunes si era festivo. Igual respecto del segundo contrato.
9. Incluya un hecho y una pretensión relacionada con el calzado y vestido de labor que está mencionado en el cuadro donde hace la liquidación.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, **la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de las demanda.**

CUARTO: De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 174 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria